

## EL SILOGISMO JURÍDICO EN LA SENTENCIA: DE LA TRADICIÓN BARTOLIANA A SU FUNCIÓN PROCESAL

Lic. Karina Martínez Ochoa

La estructura silogística de las sentencias judiciales constituye un lugar común en la práctica forense contemporánea. Jueces, abogados y académicos recurren habitualmente al esquema denominado silogismo jurídico, atribuido Aristóteles, construido a manera de premisa mayor-menor-conclusión, como forma canónica de presentar el razonamiento judicial, el cual se concibe como un método resolutorio de casos, se afirma incluso, que su empleo torna irrefutable la determinación con grado tautológico, sostenido esto, incluso por diversos criterios jurisprudenciales.<sup>1</sup>

De lo anterior se puede advertir una doble confusión conceptual: por una parte, la atribución histórica del silogismo jurídico al estagirita cuando en realidad fue concebido por Bartolo de Sassoferrato en el siglo XIV; por otra, la consideración de que este esquema resuelve el caso cuando en realidad solo lo estructura. Ello nos lleva a preguntarnos si el silogismo jurídico produce conclusiones necesarias como el aristotélico o si, por el contrario, carece de la amalgama que genera necesidad lógica y solo proporciona justificación argumentativa, a un razonamiento previamente concebido.

Para dar respuesta a ese cuestionamiento, es dable acudir al análisis histórico y conceptual que permite distinguir entre el silogismo aristotélico, el cual obtiene conclusiones necesarias de las premisas dada la relación entre los términos y el silogismo jurídico bartoliano, que carece de dicha amalgama e inferencia necesaria, que opera en el plano de la justificación post hoc.

Bartolo de Sassoferrato (1313-1357) fue un jurista italiano del Trecento cuya obra marca la transición entre la escuela de los glosadores y la de los comentaristas del Corpus Iuris Civilis,<sup>2</sup> su aportación metodológica consistió en estructurar el razonamiento jurídico mediante un esquema que permitiera presentar de manera ordenada la resolución de casos concretos: identificación de la norma aplicable (premisas mayor), determinación de los hechos del caso (premisas menor) y derivación de la consecuencia jurídica (conclusión).

Sin embargo, este esquema bartoliano difiere radicalmente del silogismo aristotélico en un aspecto fundamental: la ausencia de amalgama que produzca necesidad lógica. El silogismo

---

<sup>1</sup> Por ejemplo las identificadas con los registros 262524, 309380 y 310544.

<sup>2</sup> Tarello, Giovanni. Cultura jurídica y política del derecho. Fondo de Cultura Económica, México, 1995, pp. 52-67.

aristotélico, desarrollado en el Organon, obtiene conclusiones necesarias de las premisas dada la relación formal entre los términos. Si todos los hombres son mortales y Sócrates es hombre, entonces Sócrates es necesariamente mortal. La verdad de las premisas y la forma válida garantizan la verdad de la conclusión de manera ineludible, pues de manera irrefutable cada una de sus premisas (incluyendo la conclusión) se unen por sus términos (mayor, menor y medio) además de que las premisas mayor y menor se identifican por el término mayor y menor.

En cambio, entre la premisa mayor del silogismo jurídico (norma jurídica) y la premisa menor (hechos probados) no existe relación de necesidad lógica sino de justificación argumentativa. El paso de las premisas a la conclusión no es automático ni mecánico, toda vez que requiere interpretación normativa, calificación jurídica de los hechos, y en su caso ponderación de principios o valoración de particularidades del caso concreto.<sup>4</sup>

En ese tenor, mientras el silogismo aristotélico produce necesidad lógica derivada de la relación formal entre términos, el silogismo jurídico apenas proporciona una justificación argumentativa susceptible de ser controvertida, cuestionada o justificada de manera alternativa. La conclusión no se "sigue necesariamente" de las premisas; más bien, las premisas "justifican razonablemente" la conclusión, lo cual es algo enteramente distinto con implicaciones procesales que difieren de la estructura formal aristotélica.

No obstante las diferencias apuntadas, diversos criterios jurisprudenciales se refieren al "silogismo aristotélico" como estructura irrefutable del razonamiento que soporta una determinación judicial. Esta referencia, si bien revela familiaridad con la tradición lógica clásica, por el empleo de premisas (afirmaciones) y la construcción triádica en mayor, menor y conclusión, incurre en una imprecisión histórica y conceptual que oscurece la comprensión del razonamiento judicial.

Como se dijo, el silogismo aristotélico no fue diseñado para resolver problemas prácticos de aplicación de normas a casos concretos, sino como instrumento de demostración científica. Máxime si se tiene en cuenta que la propia filosofía práctica aristotélica, especialmente su teoría de la prudencia (phronesis) en la *Ética a Nicómaco*, reconoce expresamente que el razonamiento práctico no puede reducirse a deducciones lógicas formales, pues requiere deliberación sobre lo contingente y particular.<sup>5</sup>

La atribución aristotélica en la jurisprudencia, por tanto, puede inducir a una visión excesivamente formalista del razonamiento judicial, como si la aplicación del derecho fuera un proceso mecánico de subsunción lógica que produce conclusiones necesarias, ignorando las dimensiones interpretativas y argumentativas esenciales a la función jurisdiccional.

---

<sup>4</sup> Wróblewski, Jerzy, *Sentido y hecho en el derecho*, México, Distribuciones Fontamara, 2003, pp. 127-145.

<sup>5</sup> Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Libro VI, Madrid, Gredos, 1985, pp. 246-279.

Las complicaciones apuntadas revelan la necesidad de distinguir con precisión entre la función estructurante y la supuesta función resolutoria del silogismo jurídico. Una de las confusiones más importantes consiste en atribuirle capacidad para resolver el caso, cuando en realidad solo proporciona un esquema de presentación a posteriori.

El silogismo jurídico cumple una función estructurante o expositiva: ordena la presentación de la decisión judicial mediante la enunciación de la norma aplicable (premisa mayor), los hechos probados (premisa menor) y la consecuencia jurídica (conclusión), que cuando mínimo debiera obedecer a los principios básicos de identidad y no contradicción, pero estos no forman parte de la exigencia estructural, pues se limita a señalar el lugar en que deben ordenarse esas premisas, sin mayor rigor formal, cuya distinción únicamente obedece a la atribución de enunciado normativo a la primera y enunciado fáctico de la segunda. Esta estructura ofrece claridad expositiva y permite verificar la coherencia argumentativa entre las premisas y la conclusión (en el supuesto que no se actualice alguna falacia formal o informal y cuando menos se cumpla con los principios apuntados).

Sin embargo, no debe confundirse esta presentación ordenada con el proceso real de razonamiento judicial. El silogismo no dice nada sobre cómo se seleccionó la norma aplicable entre varias posibles, cómo se interpretó su significado, cómo se valoraron las pruebas para establecer los hechos, ni cómo se resolvieron eventuales conflictos normativos o lagunas.<sup>6</sup> Todas estas operaciones, que conforman la parte esencial del razonamiento judicial, quedan ocultas detrás de la formulación silogística.

Ello se debe precisamente a la ausencia de amalgama que en el silogismo aristotélico produce necesidad. La relación entre premisa mayor, premisa menor y conclusión no es de implicación lógica necesaria sino de justificación argumentativa que debe ser complementada con argumentación sustantiva para satisfacer el requisito procesal de motivación y fundamentación.

El problema pudiera resolverse acudiendo a la estricta consideración del silogismo como método resolutorio, pero ello conllevaría implicaciones complejas, toda vez que el silogismo jurídico tiene carácter post hoc o a posteriori. El juez no comienza su razonamiento formulando un silogismo; el silogismo es el producto final de un complejo proceso previo.<sup>7</sup>

Antes de que pueda formularse el silogismo jurídico, el juzgador debe: (i) precisar el hecho jurídicamente relevante entre la multiplicidad de acontecimientos narrados; (ii) valorar la prueba mediante criterios de experiencia, máximas de conocimiento y libre apreciación razonada; (iii) determinar la legislación aplicable resolviendo problemas de derecho intertemporal, conflictos

---

<sup>6</sup> Atienza, Manuel, *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, pp. 85-92.

<sup>7</sup> MacCormick, Neil, *Legal Reasoning and Legal Theory*, Oxford, Clarendon Press, 1978, pp. 19-53.

normativos y delimitación competencial; (iv) interpretar las normas mediante los diversos métodos hermenéuticos; y (v) resolver eventuales antinomias o lagunas,<sup>8</sup> con las complejidades propias de cada uno de ellos representa.

En ese tenor, el silogismo jurídico es una reconstrucción a posteriori del razonamiento, una presentación ordenada del resultado al que se ha llegado mediante procesos argumentativos que el propio esquema silogístico no captura. Esta naturaleza post hoc implica que no es un método de descubrimiento sino de justificación, y aun en este último aspecto resulta insuficiente.

En similar sentido se han pronunciado pensadores contemporáneos. Theodor Viehweg, en *Tópica y jurisprudencia*, sostiene que el razonamiento jurídico es esencialmente tópico, basado en la búsqueda de premisas apropiadas, señalando que "el verdadero problema del jurista consiste precisamente en encontrar las premisas adecuadas",<sup>9</sup> no en deducir conclusiones de premisas dadas.

Chaim Perelman, en su teoría de la nueva retórica, critica el modelo formalista afirmando que el silogismo judicial "oculta la parte más importante de la actividad del juez",<sup>10</sup> que es justificar la elección de las premisas mediante argumentación dirigida a mostrar su razonabilidad.

Manuel Atienza ha distinguido entre justificación interna (que la conclusión se siga lógicamente de las premisas) y justificación externa (fundamentar la corrección de las premisas mismas), concluyendo que "el modelo del silogismo judicial solo da cuenta de la justificación interna, dejando sin explicar la justificación externa, que es donde radican las verdaderas cuestiones controvertidas".<sup>11</sup>

Neil MacCormick y Robert Alexy han desarrollado teorías del razonamiento jurídico que van más allá del modelo deductivo, demostrando que la decisión judicial requiere argumentos consecuencialistas, de coherencia normativa, ponderación de principios y argumentos institucionales, ninguno de los cuales puede capturarse en el esquema silogístico.<sup>12</sup>

Lo anterior si bien proporciona una crítica sólida al silogismo clásico, lo cierto es que podría pensarse que el problema se resuelve adoptando formas lógicas más sofisticadas como el modus ponens ("Si P entonces Q; P; luego Q") o el silogismo hipotético ("Si P entonces Q; si Q entonces R; luego si P entonces R").

---

<sup>8</sup> Wróblewski, op. cit., pp. 195-228.

<sup>9</sup> Viehweg, Theodor, *Tópica y jurisprudencia*, Madrid, Taurus, 1964, p. 53.

<sup>10</sup> Perelman, Chaim, *La lógica jurídica y la nueva retórica*, Madrid, Civitas, 1979, p. 119.

<sup>11</sup> Atienza, op. cit., p. 91.

<sup>12</sup> Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1989, pp. 213-274; MacCormick, op. cit., pp. 100-128.

Sin embargo, estas reformulaciones no resuelven los problemas de fondo. Cambiar la forma lógica no altera el hecho fundamental de que sigue sin explicarse cómo se determinan las premisas, sigue ocultándose la interpretación normativa, y sigue tratándose de una reconstrucción post hoc que no muestra el razonamiento real.<sup>13</sup> El verdadero razonamiento judicial ocurre antes —y en un nivel distinto— de la formalización lógica, en procesos interpretativos, valorativos y argumentativos irreductibles a cualquier forma de inferencia deductiva.

Las complicaciones apuntadas revelan importantes implicaciones para el derecho procesal, particularmente respecto al requisito constitucional de motivación y fundamentación de las sentencias. El derecho a la tutela judicial efectiva incluye el derecho a obtener una decisión fundada en derecho, lo que se concreta en la exigencia de que las sentencias estén motivadas<sup>14</sup> de manera irrefutable conforme con las constancias de autos y la normativa aplicable, siempre acorde con los derechos humanos soportados en la inminente dignidad del ser humano.

La estructura silogística puede considerarse el mínimo estructural aceptable: debe indicarse la norma aplicada, los hechos probados y la consecuencia derivada. En este sentido, el silogismo jurídico conserva utilidad como esquema organizativo básico que asegura un nivel mínimo de racionalidad con apariencia formal.

Máxime si se tiene en cuenta que, a la luz de las críticas examinadas, una sentencia que se limite a presentar un silogismo aparentemente correcto no satisface plenamente el requisito de motivación, especialmente en casos complejos. Una motivación suficiente debe incluir justificación de la elección e interpretación de normas, explicación de la valoración probatoria, argumentación sobre la calificación jurídica, respuesta a los argumentos principales de las partes y, en casos difíciles, ponderación de principios y consideración de consecuencias.<sup>15</sup>

El control en vías de impugnación debe verificar no solo la corrección formal del silogismo, sino fundamentalmente la solidez de las premisas y la suficiencia de su justificación. Una sentencia puede ser formalmente silogística y materialmente arbitraria si las premisas no están adecuadamente fundamentadas, dado que, como se ha demostrado, el silogismo jurídico carece de la amalgama que produce necesidad lógica.

Por tanto, aunque el silogismo jurídico puede seguir empleándose como estructura básica de presentación, el estándar procesal de motivación suficiente exige ir más allá de la mera estructura silogística, requiriendo una argumentación completa que haga explícitos y justifique todos los pasos del razonamiento judicial.

---

<sup>13</sup> Atienza, op. cit., pp. 147-163.

<sup>14</sup> Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón. Teoría del garantismo penal, Madrid, Trotta, 1995, pp. 623-656.

<sup>15</sup> Taruffo, Michele, La motivación de la sentencia civil, Madrid, Trotta, 2011, pp. 103-142.

Del análisis desarrollado se advierte que el silogismo jurídico fue concebido por Bartolo de Sassoferrato como método de estructuración, no de resolución. A diferencia del silogismo aristotélico, que obtiene conclusiones necesarias de las premisas dada la relación lógica entre los términos, el silogismo jurídico carece de la amalgama que produzca necesidad lógica, operando en el plano de la justificación argumentativa a posteriori.

Ello nos lleva a concluir que la atribución aristotélica presente en diversos criterios jurisprudenciales incurre en imprecisión histórica y conceptual con implicaciones procesales relevantes, toda vez que puede inducir a considerar el razonamiento judicial como proceso mecánico que produce conclusiones necesarias, cuando no es así.

La naturaleza post hoc del silogismo jurídico y las críticas doctrinales de autores como Viehweg, Perelman, Atienza, MacCormick y Alexy demuestran que el esquema silogístico no refleja el razonamiento real del juez, que involucra operaciones interpretativas, valorativas y argumentativas previas a la formulación deductiva.

Las complicaciones apuntadas persisten independientemente de la forma lógica empleada (modus ponens, silogismo hipotético), pues el problema de fondo no radica en la forma sino en que el razonamiento judicial trasciende cualquier esquema puramente deductivo.

Desde la perspectiva procesal, el silogismo conserva utilidad como esquema organizativo mínimo, pero el requisito de motivación suficiente exige complementarlo con argumentación sustantiva que justifique las premisas y responda a las alegaciones de las partes. El control jurisdiccional debe verificar no solo la corrección formal sino la solidez y suficiencia de la justificación de las premisas.

En definitiva, aunque el silogismo jurídico puede seguir estructurando las sentencias, es imprescindible reconocer sus limitaciones y complementarlo con teorías de la argumentación judicial que reflejen adecuadamente la complejidad del razonamiento jurídico y satisfagan las exigencias del derecho a la tutela judicial efectiva.